



Presidencia de la República  
Ministerio de Agricultura y Ganadería

Decreto N° 18.219

**POR EL CUAL SE DECLARA RESERVA ECOLÓGICA PARTE DE LA FINCA 199  
FRACCIÓN C Y FINCA 13 FRACCIÓN B PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE  
AGRICULTURA Y GANADERÍA, ASIENTO DEL CENTRO FORESTAL  
CAPIIBARY, DISTRITO CAPIIBARY, DEPARTAMENTO SAN PEDRO.-**

Asunción, 12 de agosto de 2002

**VISTO:** Lo dispuesto en los Artículos 6°, 7°, 128° y concordantes de la Constitución Nacional; los Artículos 23° y otros de la Ley N° 352/94 de Áreas Silvestres Protegidas; el artículo 41° del Código Agrario; los Artículos 24° y 25° de la Resolución N° 200/01 de la Secretaría del Ambiente; y,

Los compromisos internacionales asumidos en la Cumbre de la Tierra – Río 92 y ratificado por Ley N° 253/93 “Que aprueba el Convenio sobre Diversidad Biológica”; y,

**CONSIDERANDO:** Que es necesario proteger áreas representativas de la naturaleza del Paraguay, como contribución a la calidad de vida nacional e internacional.

Que el valor bioecológico del área boscosa de la propiedad del Ministerio de Agricultura y Ganadería, asiento del Centro Forestal Capiibary, esta ubicada dentro de la Ecorregión conocida como Bosque Atlántico del Alto Paraná o Selva Paranaense, a una altitud que oscila entre los 250 a 300 metros sobre el nivel del mar.

Que estudios técnicos de carácter prospectivo sobre los suelos del área y la clasificación de la capacidad real del uso de la tierra, elaborada especialmente y a escala detallada, demuestran que los suelos existentes dentro del predio poseen escasa o ninguna vocación para el uso agrícola, sino mas bien son solo aptos para el uso forestal.

MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Y GANADERIA  
CENTRO FORESTAL NACIONAL  
PUERTA DE ENTRADA

6056

08/02 HORA: 14:30

FIRMA:

.../12..



**Presidencia de la República**  
Ministerio de Agricultura y Ganadería

Decreto N° 18219

**POR EL CUAL SE DECLARA RESERVA ECOLÓGICA PARTE DE LA FINCA 199  
FRACCIÓN C Y FINCA 13 FRACCIÓN B PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE  
AGRICULTURA Y GANADERÍA, ASIENTO DEL CENTRO FORESTAL  
CAPIIBARY, DISTRITO CAPIIBARY, DEPARTAMENTO SAN PEDRO.-**

- 2 -

Que la clasificación de suelos determina que dichos suelos corresponden a las Clases de Capacidad de Uso IV y VIII y presenta como principales limitaciones las siguientes características: declive del terreno, excesiva profundidad del horizonte arenoso, textura predominante arenosa, estructura débil o ausencia de estructura (suelos esqueléticos), alta fragilidad y erosibilidad, baja fertilidad natural, baja retención de humedad, etc.

Que la pluviosidad de la zona, especialmente las lluvias intensas, que normalmente se registran en el verano puede superar la intensidad de 100 mm/hora.

Que el inmueble contiene una rica biodiversidad representativas del Bosque Atlántico del Alto Paraná o Selva Paranaense, en donde a más de contar aún con ejemplares arbóreos como Tajá (*Tabebuia spp.*), Yvyra Paje (*Myrocarpus frondosus*), Peterevy (*Cordia trichotoma*), Guatambu (*Balfourodendrom riedelianum*) - Huespe et al. (1980) -, también existe un sotobosque interesante con especies que brindan un sinnúmero de beneficios tangibles ajenos a los maderables y energéticos.

Que la fauna existente colabora en mantener en relativo equilibrio a varias poblaciones de plagas potenciales para los agros ecosistemas circundantes.

m.

.../13..



**Presidencia de la República**  
**Ministerio de Agricultura y Ganadería**

Decreto N° 18219

**POR EL CUAL SE DECLARA RESERVA ECOLÓGICA PARTE DE LA FINCA 199  
FRACCIÓN C Y FINCA 13 FRACCIÓN B PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE  
AGRICULTURA Y GANADERÍA, ASIENTO DEL CENTRO FORESTAL  
CAPIIBARY, DISTRITO CAPIIBARY, DEPARTAMENTO SAN PEDRO.-**

- 3 -

*Que bajo el nombre genérico de Reserva Ecológica se asigna a aquellas áreas naturales que reúnen las características de una reserva científica o de un parque nacional, pero que por motivos diversos como ser entre otros el tamaño, la tenencia de la tierra, la forma y grado de alteración no califican para ser incluidas dentro de otras categorías.*

*Que en el inmueble se observan ejemplares de cordados representativos de la ecorregión como Kaguare (*Tamandua tetradactyla*); Tirica (*Leopardus tigrinus*); Akuti pac (*Agouti paca*); Guasu pyta (*Mazama americana*); Tatu poju (*Euphractus sexcintus*); Aka'ê para (*Cyanocorax Chrysops*); Marakana de ala roja (*Aratinga leucopthalmus*); Rana enana (*Hyla nana*); Teju guasu hû (*Tupinambis merinae*); entre otros.*

*POR TANTO, en ejercicio de sus facultades constitucionales*

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY**

**DECRETA:**

**Art. 1°.-** *Declárase Reserva Ecológica parte de la Finca 199 Fracción C y Finca 13 Fracción B propiedad del Ministerio de Agricultura y Ganadería, asiento del Centro Forestal Capiibary, Distrito de Capiibary, Departamento San Pedro.*

*M.*

114



*Presidencia de la República*  
*Ministerio de Agricultura y Ganadería*

Decreto N° 18219

**POR EL CUAL SE DECLARA RESERVA ECOLÓGICA PARTE DE LA FINCA 199  
FRACCIÓN C Y FINCA 13 FRACCIÓN B PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE  
AGRICULTURA Y GANADERÍA, ASIENTO DEL CENTRO FORESTAL  
CAPIIBARY, DISTRITO CAPIIBARY, DEPARTAMENTO SAN PEDRO.-**

- 4 -

Art. 2º.- *Dispónese a la Secretaría del Ambiente, en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Instituto de Bienestar Rural, a delimitar las áreas a ser destinadas a Reserva Ecológica, al Centro Forestal Capiibary y la Escuela Agrícola.*

Art. 3º.- *Dispónese a la Secretaria del Ambiente a prever en el Presupuesto General de Gastos de la Nación los recursos necesarios para la implementación y mantenimiento de esta Reserva Ecológica.*

Art. 4º.- *El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Agricultura y Ganadería y del Interior.*

Art. 5º.- *Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.*

